



mentando la Comisión que Don Vicente Pérez no hubiese expuesto, antes de iniciar el pleito, siquiera por vía de conciliación reclamación razonada y justificada ante el Ayuntamiento que está segura esta Comisión que hubiera sido atendida si resultaba de los títulos tratarse de una cuestión de carácter civil y no de índole puramente administrativa, como el Ayuntamiento entendió lo era, tanto más, cuanto que se limitó a resolver conforme a lo alegado por Don Juan García Díaz, que en su solicitud expresó terminantemente que la parcela del ángulo Noroeste de la Plaza de Monassot inicialmente comunicaba con casas propias de su Señoría representada, es de dictámenes:

- D. 1º Que promovida la cuestión sobre puntos de derecho Civil, que afectan a las Señorías Marquesas de Espinardo y Doña Juana María, si que el Ayuntamiento tenga diligencias para conocer en ella y si que antes de formular la demanda se haya planteado ante el mismo por uno u otro de los dos fedatarios, debe inhibirse, en cuanto le sea posible, para que con sus acuerdos nadie crea ni presume que intersta lesionar derechos civiles, sin reconocer no obstante, que se han causado perjuicios algunos al Señor Pérez u a su esposa con los repetidos abusos. Por tanto no debe el Ayuntamiento oponerse a la demanda y si conformarse con ella.
- D. 2º Que por los mismos motivos procede suspender los acuerdos de once de Junio y veintidós de Agosto últimos, en